

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00015-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
PARTE DEMANDADA: SÁUL RAFAEL ZAPATA RIVALDO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Evidencia esta Agencia Judicial que la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de corrección del auto calendado diciembre 6 de 2022, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, la cual fundamenta en los siguientes términos:

“En la providencia mencionada se ordenó seguir adelante la ejecución contra del señor SAUL RAFAEL ZAPATA RIVALDIO, en el cual se evidencia un error en cuanto el apellido del demandado, toda vez que el señor se llama SAUL RAFAEL ZAPATA RIVALDO y no RIVALDIO. Ahora se evidencia también el error respecto al valor señalado en el literal a) la suma contenida entre paréntesis (\$184.443.24), se encuentra incompleta ya que el valor correcto es (\$184.443.241)”

Con relación a lo anterior, es preciso traer a colación lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

1

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Vista la anterior norma, es preciso concluir la procedencia de la corrección del apellido del demandado SÁUL RAFAEL ZAPATA RIVALDO, habida cuenta que el error involuntario fue cometido en el artículo 1° de la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En relación a la corrección de la cifra en paréntesis, no resulta procedente en tanto el valor en letras – que tiene prelación – es la cifra correcta, además de que el error de transcripción se cometió en la parte considerativa.

Aunado a lo anterior, es necesario poner de presente de que se ordenó seguir adelante la ejecución **en los términos expuestos en el auto que libró mandamiento de pago.** Siendo entonces un asunto que no está contenido en la parte resolutive de la providencia a corregir, ni tampoco influye en dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Corrójase el artículo 1° de la parte resolutive del auto de fecha 6 de diciembre de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual quedará así:

“1. Seguir adelante con la ejecución contra SAÚL RAFAEL ZAPATA RIVALDO (C.C. 875.996), en los términos expuestos en el auto que libró mandamiento de pago”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCE

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 2 HOY 13 ENERO 2023 ALFREDO PEÑA NARVAEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920dd1fe2c71791f06413964324311445bfe076228caacb06cde19b3b14603ab**

Documento generado en 12/01/2023 10:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>